

SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR.
E.S.D.

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA**
Demandante: **HERNANDO URIBE MORON LOBO**
Demandado: **ISAS LTDA.**
Radicado: **200013103103005-201900-243-00.-**

Asunto: **RECURSO DE APELACION**

HAIDER DUBIAN VARGAS REYES identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.568.302 expedida en Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 189804 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante, mediante el presente escrito, con todo respeto, le manifiesto que me permito exponer mis reparos dentro del recurso de apelación invocado en contra de la sentencia proferida por su Despacho el pasado 05 de Abril de 2021, publicado en estados el día 07 de Mayo del 2021, el cual sustentare en debida forma ante el Magistrado del Tribunal Superior, que corresponda, en los siguientes términos:

1.- Este togado, considera que por parte del demandante, hay una violación o alteración del título valor No. 003 del 07 de Marzo del 2017, por ende declara probada la excepción de mérito “ INTEGRACION ABISIVA DEL TITULO VALOR”, a favor de la demandada, aduciendo como fundamento principal el artículo 167 del C.G.P., donde este mismo manifiesta que le corresponde la carga probatoria a quien hace ejercicio de este.

Muy a pesar, que, dentro de la diligencia de interrogatorio de parte, realizada por el despacho, afirma expresamente y tácitamente el demandado, que si le adeuda dicho valor pretendido dentro de esta demanda, además le confirma al estrado, que el valor manifestado dentro del pagare fue recibido en efectivo por el señor HERNANDO MORON URIBE. Hasta este punto encontrándose probada la deuda sobre los valores pretendidos.

2.- El aquo, no tuvo en cuenta la declaración del demandado, en cuanto afirmo, haber firmado de manera voluntaria, la carta de Instrucciones del título valor No. 003, donde en declaración juramentada adujo que era consiente de haber dado la instrucción en blanco del lleno de dicho pagare; además de seguir declarando que es deudor del valor pretendido.

3.- El despacho de esta primera instancia, argumenta como probada la excepción de mérito “ INTEGRACION ABISIVA DEL TITULO VALOR” sin tener en cuenta las declaraciones realizadas por el demandado, donde acepto la deuda, acepto haber firmado la carta de instrucciones del pagare No. 003 en blanco dándole la potestad al acreedor del lleno del mismo.

4.- El aquo, dentro de su consideración argumenta, que dicha “ INTEGRACION ABISIVA DEL TITULO VALOR” se desprende de un contrato de participación que la demandada aporta como prueba, donde manifiestas que el título valor objeto del presente proceso, corresponde al contrato denominado, lo cual aduce que este contrato de participación firmado por las partes vencía el día 31 de Diciembre del 2019, y por ende a la presentación de la demanda día 13 de septiembre del 2019, no había vencido este contrato, argumento que este despacho no valoro las pruebas de interrogatorio al demandado donde este mismo afirmo y procesalmente

HAIDER DUBIAN VARGAS REYES
Abogado especialista en seguridad social
Calle 15 No 09 – 80 Centro
haidrvargas@hotmail.com
323 464 46 03
Valledupar- Cesar

se demuestra que la fecha de la audiencia muy a pesar de haber terminado el plazo del 31 de diciembre del 2019, el demandado nunca ha cancelado la obligación.

5.- El aquo, paso por alto los artículos 619, 621, 622, 709, 710, 711 del Código de comercio teniendo en cuenta todo el medio probatorio dentro de las declaraciones por parte de la demandada.

6.- El despacho ha cometido un error formal en la fecha de la sentencia.

7. El aquo, se ha extralimitado en cuanto a la condena en costas.

Del Señor Juez,

Atentamente,

HAIDER DUBIAN VARGAS REYES

C.C. 1.065.568.302 de Valledupar

T.P. N°189.804 del Consejo Superior de la Judicatura.